

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 3723-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2017

VISTO las Leyes Nros. 24.521, 25.326 y 27.275, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y 2385 de fecha 9 de septiembre de 2015 y el Expediente N° EX-2017-11789560-APN- DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso vigente de legalización y certificación de títulos y certificados analíticos que expiden las instituciones universitarias carece de un mecanismo de publicidad que permita a la sociedad el acceso a la información sobre graduados universitarios.

Que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional se otorgan mediante la pertinente resolución emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en un todo de acuerdo a lo dictaminado en el artículo 41 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo determinado en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que los incisos a), b) y c) del apartado 2 del artículo 5° de la citada ley refieren al consentimiento estableciendo que no será necesario cuando los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto, se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.

Que la vigencia de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública habilita un marco de consulta pública tendiente a garantizar tanto el acceso a la información producida por los poderes del Estado, como así también la transparencia en la gestión pública.

Que en ese sentido, la voluntad de crear un REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS resulta una política tendiente a posibilitar el acceso a la información que produce el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como así también evidencia el afán de incrementar la transparencia en la gestión, garantizando el debido respeto a los datos personales de los graduados, conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA certifica las firmas obrantes en los Títulos, Certificados Analíticos y otras Certificaciones de Estudios Universitarios de las máximas autoridades de las instituciones universitarias de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015 se resolvió aprobar el documento: Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas.

Que por otra parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA interviene en los procesos de convalidaciones de títulos universitarios expedidos en el extranjero, tanto para proseguir sus estudios de posgrado del área de la salud en nuestro país, como para el ejercicio profesional en la REPÚBLICA ARGENTINA de los graduados universitarios cuyos títulos han sido expedido por instituciones universitarias con los que nuestro país tiene convenio de reconocimiento de títulos grados o estudios universitarios.

Que los títulos de pregrado y grado, como así también los títulos de posgrado de especialistas en áreas de salud expedidos por las Instituciones Universitarias argentinas, como los que han sido convalidados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN o revalidados por las Universidades Nacionales, conforme al inciso k) del artículo 29 de la Ley N° 24.521, poseen el valor legal de títulos habilitantes para el ejercicio profesional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que lo expuesto debe tenerse presente en relación al acceso a la información de quiénes son los profesionales con títulos habilitantes, debidamente expedidos por las instituciones universitarias e intervenidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, o bien títulos extranjeros convalidados o revalidados en nuestro país.

Que se vienen implementando medidas tendientes a incrementar el uso de las herramientas tecnológicas que se hallan a disposición del Estado Nacional ampliando las posibilidades de acceso a la información pública y transparentando procesos, luego de años de estancamiento.

Que en ese sentido, al contar la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA tanto con el Sistema Informático de Certificaciones -SICer- como con el Sistema Informático de Convalidaciones -SISCO-, es factible la generación de una base de datos fidedigna y confiable desde la cual, puedan recuperarse rápidamente tanto los registros de egresados poseedores de títulos y otras certificaciones de estudios universitarios expedidos por las

instituciones universitarias argentinas y debidamente legalizados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como así también las titulaciones universitarias expedidas en el extranjero que han sido convalidadas por este Ministerio.

Que por otro lado, se plantea la conveniencia y oportunidad de ampliar la información contenida tanto en el Sistema Informático de Certificaciones -SICER- como en el Sistema Informático de Convalidaciones -SISCo- con la colaboración de las Universidades e Institutos Universitarios, para que realicen la carga de los datos correspondientes a los graduados anteriores a la fecha de la vigencia y puesta en marcha del REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS.

Que en el afán de garantizar el acceso a la información que producen los sistemas informáticos antes referidos y lo que las instituciones universitarias puedan aportar de graduados anteriores, y al contar las titulaciones universitarias en nuestro país el carácter de títulos habilitantes, la creación de un REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS permitirá facilitar la consulta a organismos públicos y privados, asociaciones o colegios profesionales, al sector empresarial y productivo y a toda la ciudadanía en general sobre los títulos pertenecientes a los profesionales universitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, y ante situaciones que planteen casos no previstos en la presente norma y/o de necesaria excepción a la inclusión en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS, se prevé un trámite de análisis y resolución de cada caso particular, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo (IF-2017-15033291-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS creado en el artículo precedente, podrá ser consultado en las siguientes urls: registrograduados.siu.edu.ar o graduadosuniversitarios.siu.edu.ar; el mismo será administrado por el SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA (SIU), debiendo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN garantizar la continuidad de dicho sitio web de modo permanente para facilitar el normal funcionamiento del registro de graduados y la consulta pública del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que todos los registros obrantes en la BASE de DIPLOMAS y CERTIFICADOS ANALÍTICOS UNIVERSITARIOS de acceso en sicer.siu.edu.ar/consulta.php, en la que constan todos los títulos expedidos por las instituciones universitarias argentinas legalizados a partir del 02 de enero de 2012 por este Ministerio, pasarán a integrar la Base de Datos contenida en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS creado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de ampliar la información contenida en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS, las Universidades e Institutos Universitarios podrán, a través del SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES -SICER-, proceder a la carga de datos de los graduados previos a la vigencia de este registro, con indicación de los campos que según sus archivos y actuaciones a la fecha puedan contar, comunicando en cada caso a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, el origen de la información incorporada al mismo.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la consulta pública al REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS mediante las páginas web mencionadas en el ARTÍCULO 2° arrojará únicamente los siguientes datos: Nombre/s y apellido/s del graduado, Documento Nacional de Identidad, Denominación del título universitario obtenido y datos de la institución universitaria que lo expidió.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA organismo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias correspondientes, a los fines de asegurar la implementación de la presente resolución, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 7°.- Todo caso especial no previsto en la presente norma y/o de excepción a la inclusión en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS, deberá elevarse debidamente fundado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, a los fines de su pertinente análisis y resolución, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

ANEXO

REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS

I. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento regula todos los aspectos del procedimiento para la incorporación al “REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS” de los títulos y otras certificaciones de estudios universitarios expedidos por instituciones universitarias argentinas y debidamente legalizados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN; los títulos universitarios expedidos en el extranjero debidamente convalidados por este Ministerio, como así también las titulaciones expedidas en el extranjero revalidadas por las universidades nacionales, conforme al inciso k) del artículo 29 de la Ley de Educación Superior.

II. CARGA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES –SICEr–

1.- La dependencia que se designe por parte de la autoridad universitaria para la carga en el SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES –SICEr–, procederá a dar inicio al registro de los datos personales, académicos e instituciones obrantes en las actuaciones administrativas universitarias en el SICEr mediante los usuarios habilitados a tal efecto por la Institución Universitaria y por el propio sistema informático, previa carga del acto administrativo que dispone que dicha persona se encuentra autorizada por la Universidad o Instituto Universitario para la realización de estas tareas.

2.- Las instituciones nacionales, deberán proceder tanto a la carga en el SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES –SICEr– de los títulos de expedidos por las mismas, como así también a las titulaciones expedidas en el extranjero revalidadas por las universidades nacionales, conforme al inciso k) del artículo 29 de la Ley de Educación Superior.

3.- Los datos suministrados por las instituciones universitarias mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES –SICEr– serán los que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA empleará para la inscripción del graduado al REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS.

III. CARGA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONVALIDACIONES –SISCO–

1.- La persona interesada dará inicio al trámite tendiente a la CONVALIDACIÓN de su título universitario reconocido oficialmente y expedido por una institución universitaria localizada en alguno de los países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA posee convenio vigente de reconocimiento de estudios, títulos, diplomas o grados académicos.

2.- El profesional extranjero tendrá a su cargo el ingreso de sus datos personales y documentación respectiva en el sistema informático SISTEMA INFORMÁTICO DE CONVALIDACIONES –SISCO– conforme al artículo primero de la Resolución N° 9 de fecha 10 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA en la web correspondiente a la plataforma “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) en <https://tramitesadistancia.gob.ar> pudiendo acceder a la misma a través de la web del SISCO –<http://dngusisco.siu.edu.ar/>– eligiendo una de las opciones que permite dicho sistema en función de las posibilidades de ley, a saber:

- EJERCICIO PROFESIONAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.
 - REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADOS EN EL ÁREA DE LA SALUD: se aplica además lo establecido en la Resolución Ministerial Conjunta N° 351 ME y N° 178 MS de fecha 5 de marzo de 2013 suscrita con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- 3.- Concluido el trámite de CONVALIDACIÓN del título universitario extranjero, se procederá a la pertinente carga en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS por parte de los responsables que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA determine a tal efecto.

IV. CONSULTA PÚBLICA al REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS

La consulta al registro mediante las páginas web mencionadas en el ARTÍCULO 2°, a los fines del resguardo de los datos personales de los profesionales que se incorporen a este Registro, arrojará únicamente los siguientes datos, a saber: Nombre/s y Apellido/s del graduado, Documento Nacional de Identidad, Denominación del Título universitario obtenido y datos de la Institución Universitaria que lo expidió.

V. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA será la responsable de proceder a la autorización de la carga de datos de los graduados universitarios en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS para consulta pública.

VI. ACTUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO UNIVERSITARIO

El Sistema de Información Universitaria (SIU) tendrá por misión la generación del registro, su administración, resguardo de la integridad y seguridad de todos los datos del REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS.

VII. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

Los graduados podrán requerir modificaciones a los registros contenidos en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS comunicando esta intención con indicación y justificación de los cambios por ante la Universidad o Instituto Universitario que ha expedido el Diploma o revalidado el mismo, la que deberá actualizar los datos del graduado/a, conforme sus reglamentaciones, en función al principio de autonomía universitaria.

Los profesionales que cuenten con un título extranjero convalidado en nuestro país y requieran la modificación de sus datos personales obrantes en el Registro deberán efectuar la petición y justificación de la misma, por ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

En caso de corresponder, éstos cambios procederán conforme los actos que el sistema SICEr habilita para tal fin.

VIII. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. PUBLICIDAD

La inscripción del graduado al REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS implica la conclusión del trámite de intervención que realiza el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, mediante la actuación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a los títulos universitarios contenidos en diplomas, mediante la publicidad que otorga el registro del graduado universitario.

IF-2017-15033291-APN-DNGU#ME

e. 10/10/2017 N° 76467/17 v. 10/10/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3724-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014, 183 del 30 de enero de 2015 y 1.862 del 22 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 18.861/15 en TRES (3) cuerpos del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.